



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-92/2019

EXPEDIENTE: PPL/002/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2823/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **PPL/002/2019**, formado con motivo del escrito presentado por [REDACTED] ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1158/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del mencionado Instituto, a través del cual remite el escrito presentado por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2823/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **PPL/002/2019**, formado con motivo del escrito presentado por [REDACTED] ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1158/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del citado Instituto, a través del cual remite el escrito presentado por [REDACTED].

En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierte lo siguiente:

I. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió vía correo postal, en la oficialía de partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dos escritos signados por [REDACTED]

En el primer documento el peticionario refiere haber dirigido un diverso escrito el veintinueve de julio del año en curso al Ministro Presidente de este Alto Tribunal, del cual aduce no haber obtenido respuesta.

En el segundo documento, correspondiente a la comunicación de la cual manifiesta no haber tenido respuesta, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

Informa que se encuentra recluso en el [REDACTED] " [REDACTED] ", en [REDACTED], [REDACTED] por los delitos de delincuencia organizada, así como comercio y extracción del país de psicotrópicos y estupefacientes.

Señala como autoridades responsables a la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, así como al Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, precisando los actos que les atribuye.

Precisa que es ciudadano de los [REDACTED] y que existe una causa penal en su contra [REDACTED], del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Procesos Penales Federales del Estado de México.

Que en 2005 la Administración para el Control de Drogas (DEA), inició una investigación en Estados Unidos de América llamada "Operación Cyberoid".



CESCJN/REV-92/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual manera refiere que el 9 de enero de 2007, su esposa fue detenida por la Procuraduría General de la República y el 12 de enero siguiente él fue detenido, ambos por los delitos precisados en párrafos anteriores, ejercitando acción penal en su contra el 9 de abril de la misma anualidad y dictando auto de formal prisión el 14 del mismo mes y año.

Sostiene que en las diversas resoluciones que existen en su proceso se le acusa tanto a él como a su esposa por la venta de psicotrópicos y estupefacientes en los Estados Unidos de América y no así en el territorio mexicano. Al respecto considera que las autoridades mexicanas no deben de conocer de su caso, pues, a su parecer no tienen jurisdicción en el territorio en que en todo caso se cometieron los hechos.

Finalmente, solicita que el escrito de cuenta no sea remitido al Consejo de la Judicatura Federal, pues dicho órgano pertenece al Poder Judicial de la Federación, al igual que las autoridades que señala como responsables.

II. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/1158/2019**, recibido el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió el referido escrito a este Alto Tribunal.

III. Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal ordenó: *i)* formar el expediente **UT-PPL/002/2019**, *ii)* la búsqueda de la información en los archivos de la Unidad General de Transparencia y *iii)* girar oficio a esta Secretaría en virtud de que aparentemente el solicitante interpone un recurso de revisión.

IV. Mediante constancia de búsqueda de la información de veintitrés de septiembre del año en curso, el Director de Protección de Datos Personales y Módulos de Información y Acceso a la Justicia, así como el Subdirector del Módulo de Acceso a la Información Bolívar y Atención a Solicitudes de Presos, informaron que en 2018 y 2019 recibieron siete cartas enviadas por [REDACTED], las cuales fueron atendidas de manera oportuna. Asimismo, se asentó que ninguna de esas peticiones corresponde a la carta a la que hace referencia el solicitante.

Ahora bien, una vez analizado el contenido de los escritos de cuenta se advierte que la intención del peticionario no corresponde a interponer un recurso de revisión en términos del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o del Título Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior es así, toda vez que el peticionario no pretende impugnar alguna actuación relacionada con una solicitud de acceso a la información pública o con el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sino que busca exponer las violaciones que a su consideración existen en el proceso que se lleva en su contra.

Además, de una búsqueda exhaustiva en el sistema de consulta de expedientes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que existen diversas



CECJN/REV-92/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

promociones presentadas por [REDACTED] relacionadas también con dicho proceso, mismas que han sido acumuladas por la Secretaría General de Acuerdos dentro del expediente **VARIOS 209/2017-VAJ**.

En atención a lo anterior, y toda vez que de la lectura integral del escrito de referencia se advierte que el mismo está dirigido al Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quien hace un llamado para que sean atendidas las irregularidades que a su consideración existen en el proceso que se ha llevado en su contra, en aras de salvaguardar sus derechos, se ordena registrar el presente asunto bajo el expediente **CECJN/REV-92/2019** y remitir a la Secretaría General de Acuerdos, copia de los escritos presentados por el peticionario, a fin de que dicha área les dé el trámite correspondiente.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las

disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Remítase copia de los escritos presentados por [REDACTED] a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que dicha área les dé el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente en que se actúa a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para su archivo.

Notifíquese el presente acuerdo al peticionario, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



CECJN/REV-92/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-92/2019, dentro del expediente PPL/002/2019. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-92/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante, país de origen, lugar de reclusión y datos del expediente en que es parte.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

